



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-635672022

Santiago de Cali, 12 de Julio del 2022

Señor
LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ
Predio Sin Nombre
Vereda la Empresa
Corregimiento de Yumbillo
Tel: 3158122908
Coordenadas: 3°35'57.5" N- 76°33'21.0" O
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 06 de Junio de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-005-056-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0713-039-005-056-2020

DAR SUROCCIDENTE 

Nombre de Quien Recibe: CARLOS ALFREDO ALFREDO

Cedula: 1005865367

Fecha de Entrega: VII-02-22

En Calidad de: Vecino

Firma: CARLOS ALFREDO ORTIZ

Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 - 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-056-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de dos movimientos de tierra para realizar: a. una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho con un talud de 0.80 mts para la construcción de una vivienda, y b. construcción de un muro de contención con una dimensión de 1 metros de alto y 7 mts de longitud, por afectación de los recursos suelo y bosque, realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 21 de octubre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que en el citado expediente obra Auto del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada por Aviso, el día 1 de marzo de 2021.

De otra parte, el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20211000125691 y 20211000291471, da respuesta a lo requerido en el artículo 1° del Auto del 18 de noviembre de 2021, con radicados CVC Nos. 224282021 y 374132021 del 8 de marzo y 10 de mayo de 2021, informando lo siguiente:

“El predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, es el predio identificado con Cédula Catastral 76892000200080298000, sin información de Matricula Inmobiliaria, se encuentra localizado en el Corregimiento de Yumbillo de Municipio de Yumbo, y registrado a nombre de ASTUDILLO MUÑOZ ABRAHAM sin información de identificación. Dirección Catastral LA JULIA”.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante informe de visita del 16 de julio de 2021 funcionario adscrito a esta dependencia realizó visita al predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio, donde se evidenció del cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020.

Comprometidos con la vida

Prof.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

La CVC a través de la Resolución 0710 No. 0713-001520 del 27 de agosto de 2021¹ levanto de oficio la medida preventiva; decisión que fue comunicada al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, el 5 de octubre de 2021.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del

¹ Publicada en Boletín de Actos administrativos, el 15 de diciembre de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Certificado de Libertad y Tradición del predio con Cédula Catastral No. 76892000200080298000.

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá); y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Expedir los correos electrónicos, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio con Cédula Catastral No. 76892000200080298000.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá); y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Comprometidos con la vida

pmh



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

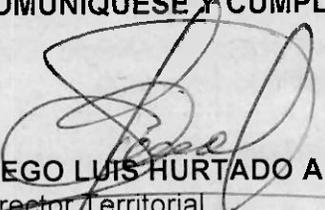
PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 06 JUN 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente No.0713-039-005-056-2020 p. sancionatorio